

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 25 de Setiembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Mayo del año corriente, al excluir de sus preceptos al Ayuntamiento de Manila y á los siete restantes constituidos en este Archipiélago por virtud de la Soberana disposición de 12 de Noviembre de 1889, mantiene el presente respecto al régimen y, por tanto, á la formación de los presupuestos de esas Corporaciones, seguía en vigor anteriormente.

Sigue siendo facultativo en ellas discutir y acordar lo referente á sus gastos y á los recursos con que han de satisfacerlos, así como lo es en la Audiencia Superior de estas Islas, asesorada por el Consejo de Administración y con el natural concurso de este Centro Directivo, aprobarlos y ponerlos en vigor, á fin de que en ningún caso pugnen con las leyes generales de Gobierno, Administración y Contabilidad.

Formulados oportunamente los correspondientes anteproyectos de dichos presupuestos, y después de examinados por esta Dirección, fueron informados por el alto Cuerpo Consultivo del Archipiélago, que solo esperaban la superior aprobación de V. E., cuando los primeros anuncios de la reforma en el régimen comunal de Filipinas hicieron comprender que podrían experimentar grandes alteraciones, lo cual indujo á consultar por telégrafo sobre lo que convendría hacer en el asunto, habiéndose recibido también orden telegráfica para suspender su resolución.

Y, en efecto, la previsión resultó pertinente, por que después se tuvo conocimiento de que algunos de los impuestos que percibían los Ayuntamientos, pasaban al Tesoro general y al de Fondos Locales, con lo que necesariamente quedaban en gran manera modificados los cálculos hechos para su vida económica durante el próximo ejercicio.

Entonces se formuló nueva consulta telegráfica al Ministerio de Ultramar, proponiendo que el déficit que en dichos presupuestos resultara, se saldase mediante subvención tomada del sobrante de la Caja Central de Fondos Locales. Aprobado este arbitrio, que ya tiene precedentes, ha sido posible presentar, según se hace, nivelados los presupuestos. Pero se determina claramente que este es un medio supletorio y accidental, pues la vida de esos municipios, algunos tan importantes como Manila, no puede librarse á una prestación extraña, no solo porque tienen en sí mismos elementos y recursos sobrados, sino porque la savia de todo el cuerpo no ha de concentrarse para alimentar á la cabeza, con lo cual pudieran enfermar, ésta de congestión y aquél de anemia. Por eso se dispone que en término prudencial y con arreglo á la disposición orgánica que les rige, estudien y propongan los Ayuntamientos lo conducente á satisfacer legalmente sus necesidades.

Las de Manila se sienten ya por modo evidente y grandísimo, como que se trata de «la que, según la antigua ordenanza, es cabeza y más principal Ciudad de estas Islas Filipinas,» cuyo crecimiento y expansión la constituye en centro populoso, cada día mayor y con aspiraciones más amplias, que no hay sino procurar satisfacer en toda la medida posible. V. E., que tan bien conoce y tanto ama á este país y cuyas dotes de gobierno parecería lisonja enumerar, ha hecho en tal sentido, al Director que suscribe, muy vivas indicaciones, que procura, como es grata obligación suya, atender hasta donde sus medios se lo permiten.

No pudiendo traspasarlos, deja esta mayor empresa

para quien pueda más tarde acometerla, y sin pensar en obeliscos y pórticos, paseos y jardines, estatuas y monumentos que harían de Manila lo que debe de ser, lo que su privilegiada situación y su espléndida naturaleza quieren que sea: el emporio de este extremo oceánico del Mundo; se limita á procurar el primer grado de su urbanización, se limita á procurar su limpieza, su higiene, la facilidad del tránsito y del movimiento en sus calles y puentes, el saneamiento y canalización de sus esteros, la desaparición de sus ruinas, en todo lo cual V. E. tanto empeño tiene, así como la previsión de los medios para remediar alguna de las peores plagas que la afligen, los asoladores incendios, de que por desgracia hay tan triste y reciente memoria.

Para realizar siquiera en parte lo que aquí todo el mundo reclama, y primeramente el celoso Ayuntamiento, se hace algo ahora y más tarde podrá la misma Corporación municipal proponer lo que estime conveniente á los intereses que administra, lo cual se le facilita mediante una de las disposiciones del presente Decreto.

Entonces se llevarán á término algunas otras de un plano que sirva de base para la urbanización y embellecimiento de la Ciudad, propuesta de un laborioso Concejal, que no ha sido posible llevar en este instante á la práctica, por no recargar, aunque fuera en poco, los gastos del presupuesto.

Y todavía espera el Director que suscribe, que sea en breve más eficaz la acción del Municipio, con la mayor amplitud de sus facultades, á semejanza de lo que acontece con la Capital de la Isla de Cuba y con las grandes poblaciones Peninsulares, resucitado el espíritu que anima aquella fecunda ley de Indias dictada por el Rey D. Felipe II en la que se encarna y de la cual se deriva todo nuestro sistema asimilador de Gobierno, espíritu que informa las disposiciones descentralizadoras del Ilustre Ministro de Ultramar, que, si se aplican con celo y rectitud, han de ser el germen de la riqueza y del progreso de estas Islas Filipinas.

Fundado en las expuestas consideraciones, el Director que tiene la honra de suscribir, somete á la superior aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto.

Manila, 31 de Julio de 1893.

Excmo. Sr.

ANGEL AVILÉS.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### DECRETO:

Conformándome con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, oído el parecer del Consejo de Administración y en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los gastos de los Ayuntamientos de estas Islas, durante el ejercicio del actual año económico de 1893-94, se presuponen en pfs. 464.038'78 7/10 distribuidos en Artículos y Capítulos, según el Estado letra A., de cuya suma se destinan pfs. 3.753'13 1/10 á formalizar pagos realizados en años anteriores, quedando para satisfacer los gastos líquidos la cantidad de pesos 460.285'65 6/10.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de las expresadas corporaciones, durante el mismo tiempo, se calcula en pfs. 460.285'65 6/10 según el pormenor de Artículos y Capítulos que aparece en el Estado letra B.

Art. 3.º Cumpliendo la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, fecha 5 de Mayo último, y con el fin de nivelar los ingresos y los gastos de los Ayuntamientos de estas Islas, que resultan en déficit, se consigna en el Art. 3.º, Capítulo 9.º del presupuesto de gastos de Fondos Locales de la Caja Central, la cantidad de pfs. 179.303'47.

Art. 4.º La Dirección general de Administración Civil, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de mi Decreto de 29 del actual, dispondrá lo conveniente á fin de que ingrese con la oportunidad debida, en las Cajas de los Ayuntamientos de Albay, Batangas, Nueva Cáceres, Cebú, Jaro y Vigan, el importe por semestres anticipados de las cantidades con que se les subvenciona durante el actual ejercicio, así como para que el Ayuntamiento de Manila, perciba por dozavas partes, las sumas que, por igual concepto, se le han asignado.

citado decreto, las Corporaciones mencionadas, que resultan en déficit, elevarán á este Gobierno General por conducto de la Dirección general de Administración Civil, en el improrrogable plazo de dos meses, los oportunos expedientes proponiendo los nuevos recursos que necesiten para atender desahogadamente á sus obligaciones.

Art. 6.º Por virtud de lo dispuesto en la orden telegráfica del Ministerio de Ultramar, fecha 23 de este mes, continuarán recaudando el recargo del 10 p<sup>o</sup> sobre la contribución urbana.

Art. 7.º En el período activo de este presupuesto no se podrán crear más servicios que los determinados en el mismo, salvo el caso de que circunstancias excepcionales lo exijan y previos los trámites reglamentarios.

Art. 8.º Todas las cantidades que se recauden por virtud de las disposiciones vigentes, y no tengan aplicación en los epígrafes y conceptos del presupuesto de ingresos, figurarán como recursos indeterminados.

Art. 9.º Las cantidades recaudadas desde 1.º del actual, por Propios y Arbitrios y demás impuestos é ingresos que han pasado al haber de los Fondos Locales, deberán ingresar en las Cajas respectivas, previas las formalidades debidas.

Art. 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 19 de Mayo último, aprobatorio de los presupuestos generales de estas Islas, tanto los Ayuntamientos como los Jefes de provincias, ingresarán en las Administraciones Depositarias el importe del descuento del 10 p<sup>o</sup> hecho extensivo á cuantos perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones de cualquiera procedencia, á excepción de los que se satisfagan en su día por los Tribunales Municipales con sus propios recursos.

Art. 11. Los efectos legales de los presentes presupuestos se retrotraen al día 1.º del mes actual en que debieron empezar á regir.

Art. 12. La Dirección general de Administración Civil queda encargada del más exacto cumplimiento de este decreto.

Manila, 31 de Julio de 1893.

RAMON BLANCO.

**A**

RESUMEN GENERAL de los presupuestos de gastos para el año de 1893-94.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos			
			Por artículos		Por capítulos	
			Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>Sección única.—Gobernación</b>						
<b>CAPÍTULO 1.º—Administración municipal.</b>						
1.0	1.0	Personal de Ayuntamientos.	54.356	»		
	2.0	Material de id.	5.326	50		
	3.0	Personal de Tribunales.	1.974	»		
	4.0	Material de id.	1.204	25	62.860 75	
<b>CAPÍTULO 2.º—Beneficencia y Sanidad.</b>						
2.0	1.0	Personal de Médicos Municipales.	9.600	»		
	2.0	Adquisición de medicinas para enfermos pobres.	5.000	»		
	3.0	Personal del Laboratorio Municipal.	2.480	»		
	4.0	Material de id.	300	»		
	5.0	Para instalación de enfermerías.	1.821	16	19.201 16	
<b>CAPÍTULO 3.º—Enseñanza pública.</b>						
3.0	1.0	Personal de los Institutos de 2.º Enseñanza.	6.800	»		
	2.0	Material de id.	900	»		
	3.0	Personal de Escuelas públicas.	26.176	»		
	4.0	Material de id.	1.336	»		
	5.0	Premios á los alumnos distinguidos	120	»	35 332 »	
<b>CAPÍTULO 4.º—Culto y atenciones piadosas.</b>						
4.0	1.0	Sostenimiento del Culto de las Iglesias.	200	»		
	2.0	Funciones de Iglesias.	1.926	»	2.126 »	
<b>CAPÍTULO 5.º—Cárceles.</b>						
5.0	1.0	Personal de la Cárcel municipal.	330	»		
	2.0	Material de id.	120	»		
	3.0	Manutención de detenidos.	480	»	930 »	
<b>CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.</b>						
6.0	1.0	Personal.	11.464	»		
	2.0	Material.	1.574	»		
	3.0	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de obras públicas de toda clase de carácter municipal.	90.338	»		
	4.0	Conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas del mismo carácter.	36.448	50	139.824 50	
<b>CAPÍTULO 7.º—Policía urbana.</b>						
7.0	1.0	Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles, paseos y jardines.	2.788	»		
	2.0	Adquisición y conservación de faroles y entretenimiento.	65.473	»	68.261 »	
<b>CAPÍTULO 8.º—Servicios locales.</b>						
8.0	1.0	Personal de Mataderos.	2.732	»		
	2.0	Material de id.	60	»		
	3.0	Personal de mercados.	3.486	»		
	4.0	Material de id.	600	»		
	5.0	Personal del servicio contra incendios.	30.492	»		
	6.0	Material y premios para id.	6.250	»	43.620 »	
<b>CAPÍTULO 9.º—Arrendamientos.</b>						
9.0	1.0	Alquileres de edificios.	22.76	»		
	2.0	Idem de terrenos y solares.	515	»	23.275 »	
<b>CAPÍTULO 10.—Clases pasivas.</b>						
10	1.0	Viudades.	222	»	222 »	
<b>CAPÍTULO 11.—Gastos diversos.</b>						
11	1.0	Gastos de representación del Excmo. Sr. Corregidor.	2.000	»		
	2.0	Expropiaciones forzosas.	42873	»		
	3.0	Raciones de pienso para los caballos de la Guardia Civil Veterana.	936	»		
	4.0	Pensión para el estudio de bellas artes.	1.000	»		
	5.0	Premios para el fomento de la cria caballar.	400	»		
	6.0	Extinción de animales dañinos.	112	»		
	7.0	Para material de escritorio libros, y registros de las oficinas de 6 Subdivisiones de la G. C. Veterana y dos puestos independientes, las de la Jefatura. Detall, orden público, policía, servi-				

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por artículos	Por capítulos
			Pesos.	Cént.
		dumbre doméstica, radicaciones, vehículos y empadronamientos de otros servicios.	1.217	»
	8.0	Alumbrado de la Casa Comandancia y oficinas de la Guardia Civil Veterana.	1.440	»
	9.0	Gratificaciones de los escribientes militares y sueldo de los paisanos en todas las oficinas de la id. id.	1.440	»
	10	Policía y espionaje.	1.200	»
	11	Calamidades.	2.000	»
	12	Gastos imprevistos.	2.000	»
	13	Para la manutención de 14 caballos de la Sección montada, herraje, etc.	1.748	»
<b>CAPÍTULO 12.—Cementerios.</b>				
12	1.0	Personal.	2.880	»
	2.0	Material.	350	»
<b>CAPÍTULO 13.—Devoluciones.</b>				
13	1.0	Por ingresos indebidos.	150	»
<b>CAPÍTULO 14.—Resultas de presupuestos cerrados.</b>				
14	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	6.640	377
	2.0	Id, que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	Memoria	
		Total.	464	

**B**

RESUMEN por capítulos y artículos de ingresos para el ejercicio de 1893

Capítulos	Artículos	Sección Única.—Gobernación.	Ingresos calculados	
			Por artículos	Por capítulos
			Pesos.	Cént.
<b>CAPÍTULO 1.º—Propios.</b>				
1.0	1.0	Caspellanías, mandas y legados.	200	»
	2.0	Cementerios.	6.000	»
	3.0	Fincas urbanas en arrendamiento.	72	»
	4.0	Solares en idem.	1.799	»
	5.0	Canon y tierras en idem.	573	»
<b>CAPÍTULO 2.º—Arbitrios.</b>				
2.0	3.0	Billares.	4.896	»
	4.0	Funciones de Teatros y carreras de caballos.	514	77
	5.0	Mercados públicos.	103.505	90
	6.0	Mataderos públicos.	68.390	»
	7.0	Pontazgos, balsas y vadeos.	»	»
	8.0	Encierre de animales.	54	»
	9.0	Impuesto de alumbrado y limpieza.	52.428	»
	10.	Un céntimo de peso por cada libra de carne.	18.698	90
<b>CAPÍTULO 3.º—Impuestos y recargos.</b>				
3.0	1.0	Por el 2.50 p <sup>o</sup> del importe del recargo del 50 p <sup>o</sup> sobre cédulas personales.	1.988	75
	2.0	Recargo del 10 p <sup>o</sup> sobre la contribución urbana.	5.214	21
<b>CAPÍTULO 4.º—Ingresos eventuales.</b>				
4.0	1.0	Libretas de la servidumbre doméstica.	1.262	25
	2.0	Producto de la venta de fincas.	5.000	»
	3.0	Producto de efectos innecesarios ó inútiles para el servicio.	1.000	»
	4.0	Alcances de cuentas.	500	»
	5.0	Pagos indebidos.	500	»
	6.0	Licencias para construcciones y reparaciones urbanas.	2.605	»
	7.0	90 p <sup>o</sup> de las multas municipales.	5.780	40
	8.0	Recursos indeterminados.	179.303	47 61
		Total.	460.288	

**Parte militar.**

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 6 de Agosto de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel María Rosell.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

**Anuncios oficiales.**

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo cesado D. Juan Antonio Gomez, el 22 de Marzo último, en el cargo de Registrador interino de la propiedad del distrito Norte de esta Capital, de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y á los efectos correspondientes, se hace saber al público para que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del plazo de seis meses á contar desde el 30 del citado mes de Marzo. ante el Juez de 1.ª instancia Decano de los de esta Capital como delegado. Manila, 3 de Agosto de 1893.—Luis M.ª de Saez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS

Distrito de Masbate.

Pueblo Guinala

Don Lorenzo del Rosario, solicita la adquisición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, terreno de Jacinto del Rosario; al Este, Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 4 de Agosto de 1893.—El Inspector General interino, Guillerna.

Estado número de los cadáveres que desde las ocho del día de hoy 2 del actual

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 2 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	10
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Ermite.	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao. (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	1	»	»	»	»	»	»	»	36

Manila, 2 de Agosto de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 3 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao. (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Manila, 3 de Julio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Vapor inglés «Sungkiang.»	4	7 y 15 mañana.	4	10 mañana.

Manila, 4 de Agosto de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Giron.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Julio de 1893.

	Pesos.	Cént.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.	250	»
Partidas en suspenso.	6.016	42
Delegacion de Madrid.	1.676	11
Almacenes	9.521	22
Tranvias y Traccion.	371.306	53
Arnés.	933	83
Billeteaje.	150	37
Impresos varios.	126	91
Caja.	3.895	20
Cuentas corrientes.	40	87
Cuentas provisionales.	2.724	13
Deudores Varios.	371	50
Acciones en Necesario.	\$ 35.000	»
Depósito Voluntario.	\$ 199.800	»
	631.813	09
<b>PASIVO</b>		
Capital.	350.000	»
Fondo de reserva.	424	21
Fondo de Amortizacion y Reparaciones	10.746	89
Fondo de Premios y Multas.	157	96
Fondo de Fianzas.	2.362	75
Dividendos pendientes.	9.473	61
Cuentas diversas.	13.292	17
Ganancias y pérdidas.	10.555	50
Depositan-tes de Ac- ciones.	\$ 35.000 \$ 199.800	»
	631.813	09

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1893.—El Contador, S. Larios.—V.º B.º—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, se admitirán en el mismo, sito en la calle de Gunao n.º 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dicho artículo, todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 21 del mes actual á las 10 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras presentadas, se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la

totalidad de lo ofrecido por cada uno ó una parte de aquellos.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, en el dia que se le designe al rematante medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 4 de Agosto de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES

Por el vapor-correo «Isla de Mindanao», que saldrá para la Península el 10 del actual á las 9 de su mañana, esta Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia que haya para Europa.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G.º Cantillo.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Manila n.º 74.

Hace saber: que habiendo cumplido en 21 de Junio próximo pasado, la contrata que tenía hecha el chino Tan-Vico para el arriendo de la cantina de este Regimiento, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el Cuartel que ocupa el mismo en Cavite, á las 9 en punto de la mañana del dia 8 del actual, al objeto de contratar el arriendo de la indi cada cantina, por el plazo de un año con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa que habita el Apoderado del cuerpo, en Manila, calle de S. Luis n.º 27 del arrabal de la Ermita, de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa á continuación de este anuncio, acompañando la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite, 1.º de Agosto de 1893.—Emilio Latisno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., de tal Nacionalidad, vecino de . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el arriendo de la cantina, se compromete á hacer dicho servicio con el aumento de un ( . . . ) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición . . . . del pliego.

Fecha y firma del proponente.

D RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, sexta subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.957'47 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital n.º mero 252 de 10 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de 15 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Zamboanga primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales situados en Baliuasan de dicha provincia con la rebaja de un 5 p.º del tipo anterior ó sea de pfs. 293'55 al trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital n.º 148 de 28 de Mayo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa n.º 1 en la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado dia. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Parangar, tercera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 601'00 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 268 de 26 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 24.425'00 durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 293 de 20 de Octubre de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Davao, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 827'68 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 264 de 22 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, 20.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 2.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.740'62 durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicados en la *Gaceta* de esta Capital núm. 266 de 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta pondrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo venidero, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, segunda subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 203'25 anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 19 de Enero de 1892 núm. 17.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones de (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día seis de Septiembre próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua «Aduana» la venta de un terreno baldío realengo, enclavado en la jurisdicción del pueblo de Bayambang de la provincia de Pangasinan; bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.854'30, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 469, correspondiente al día 15 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de lo que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—Abraham García García.

Edictos.

Don Federico Solar y Castelló, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Samar, que actúa con testigos acompañados por falta del Escribano público damos fe.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Chan Bieco, natural de Chincan en el Imperio de China, residente que fué en esta Cabañera, personero de 40 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para una diligencia personalísima de justicia, apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Catbalogan á 31 de Julio de 1893.—Federico Solar —Por mandado de su Sría., Lázaro Crusis.—Tomás Aponat

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Sebastian Macapagal, vecino de esta Cabañera, provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6117 que se sigue de oficio contra Alfonso Parungao y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 1.º de Agosto de 1893.—Ricardo Pavon, —Ante mí, Francisco Villarias.

Don Francisco Escudero y Sagastny, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á tres individuos desconocidos, que asaltaron, robaron á una banca mandado al piloto Félix Villalón, en aguas de Morong, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina á declarar en la sumaria núm. 2568 que instruyo sobre el mismo hecho.

Manila, 2 de Agosto de 1893.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.

Don Constantino Grund y Rodríguez, 1.º Teniente del Escuadrón de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Habiendo sido infructuosas cuantas averiguaciones se han practicado para encontrar á los individuos Nicomedes Subido y Anatólio Villaverde, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, para que en el término preciso de diez días á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado sito en el Cuartel de Caballería á prestar declaración en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General instruyo contra el soldado de este Escuadrón Nicomedes Subido, en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen diligencias en busca de los referidos paisanos y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las debidas seguridades á este Cuartel de Caballería.

Manila, 31 de Julio de 1893.—El Juez Instructor, Constantino Grund.

Don Ceferino Borromeo y Borromeo, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas, núm. 72 y Juez Instructor de causas militares.

Habiéndosme ausentado de la casa del Sr. Teniente Coronel Retirado de Caballería D. Enrique de la Vega, el soldado del expresado Regimiento Pedro Zafra de los Reyes, donde servía, como rebajado, natural de Bocaus, provincia de Bulacan, hijo de Leon y de Paula, de 26 años de edad, soltero, estatura un metro, 552 milímetros, cuyas señas personales

son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos chata, barba nada, boca regular, color moreno, nariz, alrere natural, á quien me hallo instruyendo en el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código Militar por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término preciso de diez días á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado de Instrucción en el Cuartel de la Luneta, á responder á que le resulten en la causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido juzgado el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, caso de ser habido lo remitan en calidad de presos con la debida y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la «Gaceta» de esta Capital. En Manila, 7 de Julio de 1893.—Por mandato.—El Sargento Seco Gomez.—V.º B.º.—El 1.º Teniente Juez Instructor,

Don José Paños y Ballesteros, primer Teniente de Comandante de la quinta sección de la cuarta Compañía Tercio de la Guardia Civil de estas Islas, instructor de la causa seguida de orden superior contra los hechos: Marcelo Jayag Justo (muerto) Saturnino Cortés, Luis Sumagui Ambion y tres desconocidos, delito de una agresión con armas de fuego á una Guardia Civil del puesto de Buenavista la tarde del día 14 de Junio próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo paisanos Saturnino Binalan Cortés, natural de Amambon provincia, hijo de Leonardo y de Gregorio, de treinta años de edad, sin oficio conocido, y Luis Sumagui Ambion del mismo pueblo y provincia, hijo de Bernardo y de treinta y cuatro años de edad, sin oficio conocido, señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, color claro, de estatura bajo y cargado de espaldas, y otros conocidos, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en esta casa Cuartel del Silang y residencia oficial de este Juzgado militar, para responder á los cargos que les resultan, causa que de orden superior se les sigue, con motivo de una agresión con armas de fuego á un Guardia Civil del puesto de Buenavista la tarde del día 14 de Junio anterior, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados, Saturnino Binalan Cortés, Luis Ambion y tres desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en el caso de ser habidos con las seguridades convenientes en la cárcel pública de Cavite y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el pueblo de Silang á los 30 días del mes de Agosto de 1893.—José Paños.

Don Antonio Beccotto y Valiart, primer Teniente de Comandante de la séptima sección de la octava Línea del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se sigue de robo en cuadrilla con violencia en las personas de los paisanos Juan Domingo Costales (a) y nueve más.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo paisanos Juan Domingo Costales (a) Daques, natural de Nueva Ecija, provincia de Pangasinan, vecino de este pueblo, comprehensión del pueblo de Umangan provincia de Nueva Ecija, de treinta y cinco años de estado casado y de oficio labrador, Ganuto Fabro Utong, natural de S. Narciso, provincia de Zambales, vecino de este pueblo, comprehensión del pueblo de Umangan de la provincia de Nueva Ecija, de treinta y un años de estado casado y de oficio labrador y Nicolás Pulido, natural de Alilag de la provincia de Nueva Ecija, de treinta y siete años de edad, de estado casado, oficio domiciliado en el sitio de Caballitan del pueblo de Umangan de la citada provincia, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado de Instrucción en el Cuartel de la Guardia Civil de este pueblo, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán del Distrito se les sigue, con motivo de haber tomado en el asalto del barrio de S. Alfonso y sitio de Tinoc de esta provincia, la noche del veintidós y veintidós de Agosto de noventa y uno, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán rebeldes el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados, Juan Domingo Costales (a) Daques, Ganuto Fabro Viado (a) Utong y Nicolás Pulido y en caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan á 27 de Julio de 1893.—Carlos

Don Antolin Gomez Gutierrez, primer Teniente de Comandante de la veintidós Tercio de la Guardia Civil instructor de la causa seguida contra el paisano Eusebio Vrian, vecino del pueblo de Sual de la provincia de Negros Occidental, de oficio labrador, y tres más desconocidos, robo actual se ignora, que en la noche del día seis de Marzo del año mil ochocientos noventa y uno, robaron é hirieron á varias personas en el Antonio Ricosana sito en el barrio de Amang-Cabang pueblo de Alaminos, provincia de Zambales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo mencionados sujetos, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en la casa Cuartel del pueblo de Santa Cruz de dicha provincia á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca de los indicados individuos, y caso de ser habidos su comprehensión en calidad de presos con las seguridades convenientes, al Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos insertese en la «Gaceta de Manila».

En Sta. Cruz á 22 de Julio de 1893.—El Juez Instructor, —Antolin Gomez.—Ante mí el Secretario, Pedro